

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, DEL LUNES 9 DE MAYO DE 1994

Se inició la Sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente don José Joaquín Brunner Ried, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Silvia Pellegrini, Ernesto Livacic, Miguel Luis Amunátegui, Jaime del Valle, Pablo Sáenz de Santa María, Silvio Caiozzi, Jorge Ibáñez y Juan Bustos y del Secretario General don Mario Mauricio Morales Díaz. Estuvo ausente el señor Juan de Dios Vial Larraín, quien justificó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el Acta de la Sesión Extraordinaria del 28 de abril de 1994.
2. RESOLUCION QUE APLICA SANCIÓN A RED DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE S. A., CANAL 11, POR LA EXHIBICIÓN DE LA SERIE DE DIBUJOS ANIMADOS "DARTANIAS".

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 1, 12 letras a), i) y l), 33 y 34 de la Ley 18.838;
2. Lo establecido en los artículos 1 y 2 letras a) y b) de la Resolución CNTV N°54 de 1993; y
3. La exhibición por la Red de Televisión de la Universidad de Chile S. A., Canal 11, VHF Santiago, del programa de dibujos animados "Dartanias" los días 17 y 21 de marzo de 1994, entre las 15:55 y las 16:20 horas;
4. El informe de Supervisión de Pantalla N°11 del Depto. de Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, de fecha 28 de marzo de 1994;
5. La formulación de cargos realizada por este Consejo en sesión del 11 de abril de 1994;
6. La notificación de dicha formulación de cargos a la concesionaria con fecha 25 de abril de 1994;



7. El escrito de descargos presentado por la concesionaria ante este Consejo con fecha 29 de abril de 1994; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el contenido de los capítulos del programa de dibujos animados "Dartanias", exhibidos los días 17 y 21 de marzo de este año, tiene escenas de violencia excesiva y truculencia, ya que se presentan ejercicios de la fuerza de modo desmesurado y conductas ostensiblemente crueles;

SEGUNDO: Que la exhibición de "Dartanias" se ve agravada por el hecho de ser un programa destinado al público infantil, tanto por el formato de la serie como por el horario de programación;

TERCERO: Que el escrito de descargos presentado por la concesionaria niega que el programa contenga escenas de violencia excesiva y truculencia argumentando lo siguiente: a) Que existe violencia pero no excesiva, ya que se trata de una violencia "ligada a la defensa del bien, de la justicia, de la paz y para vencer al mal, a la injusticia y a la guerra"; b) Que se trata de una serie de ciencia ficción en ningún caso más violenta que otras series de dibujos animados semejantes; y c) Que las conductas violentas jamás llegan a la ostensible crueldad o al ensañamiento;

CUARTO: Que, a pesar de lo señalado en el escrito de descargos, este Consejo considera que en los dos capítulos individualizados se muestran escenas de gran dolor y sufrimiento, calificables como ejercicio de la fuerza en forma desmesurada y como conductas ostensiblemente crueles, y que este Consejo tiene presente que respecto de este tipo de dibujos animados se ha constatado, a través de los estudios cualitativos de audiencia, una aprehensión de adultos y padres de familia sobre los contenidos de los dibujos animados que envuelven violencia y sufrimientos, señalándolos como negativos y confusos, especialmente al tratarse de programas destinados a un público netamente infantil.

Por estas consideraciones y conforme a las disposiciones precedentemente citadas, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los consejeros presentes, acordó aplicar a Red de Televisión de la Universidad de Chile S. A., Canal 11 VHF Santiago, la sanción de amonestación del N°1 del artículo 33 de la Ley 18.838, por haber infringido el correcto funcionamiento de los servicios de televisión al haber exhibido, en horas de emisión a la que normalmente tiene acceso la población infantil, el programa de dibujos animados "Dartanias" los días 17 y 21 de marzo de 1994, entre las 15:55 y las 16:20 horas, ya que el contenido de dicho programa tiene escenas de violencia excesiva y truculencia, pues presentan ejercicios de la fuerza de modo desmesurado y conductas ostensiblemente crueles, en contravención a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 letras a) y b) de la Resolución CNTV N°54 de 1993.



3. RESOLUCION QUE ACOGE RECONSIDERACION DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE A ACUERDO ADOPTADO EN SESION DEL 11 DE ABRIL DE 1994.

VISTOS:

1. La resolución adoptada en sesión del 11 de abril de 1994, mediante la cual se aplicó a Televisión Nacional de Chile, Canal 7 VHF Santiago, la sanción de amonestación por la exhibición de la telenovela "Sirena";

2. El escrito de reconsideración presentado por la concesionaria con fecha 26 de abril de 1994, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el escrito de reconsideración la concesionaria da excusas formales por no haber presentado descargos en forma oportuna y adecuada, y reconoce que la exhibición de la telenovela en cuestión puede haber llegado a constituir una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión establecido en el inciso final del artículo 1 de la Ley 18.838 y a la Resolución CNTV Nº54, de 1993, de este Consejo;

SEGUNDO: Que el escrito de reconsideración explica adecuadamente la "serie de errores, algunos de ellos muy difíciles de evitar" que originaron la compra y exhibición de la telenovela "Sirena"; y

TERCERO: Que, como se señaló en el fallo cuya reconsideración se solicita, este Consejo valora y estima como un aporte altamente positivo al correcto funcionamiento de la concesionaria y del conjunto de los servicios de televisión, la decisión de dejar de transmitir la telenovela en cuestión.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y conforme a lo establecido en los artículos 12 letra i) y 33 de la Ley 18.838, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó acoger la reconsideración presentada por Televisión Nacional de Chile, Canal 7 VHF Santiago, y dejar sin efecto la resolución adoptada en sesión del lunes 11 de abril de 1994. El presente acuerdo se adoptó con los votos de mayoría de los consejeros señores Brunner, Blanco, Ibáñez, Sáenz de Santa María, Pellegrini, Caiozzi, Bustos, Amunátegui y del Valle. El consejero señor Livacic estuvo por rechazar la reconsideración presentada y confirmar la sanción de amonestación acordada en la sesión del 11 de abril pasado.



- 4 -

4. TOMA DE CONOCIMIENTO DE INFORME Y ACUERDO SOBRE MATERIA QUE SE INDICA.

4.1 En sesión del 11 de abril de 1994 se solicitó un informe al Departamento Jurídico del Consejo en relación a que se habría divulgado en algunos medios de comunicación, que este Consejo habría censurado el videoclip "Me haces tanto bien" del grupo "Amistades Peligrosas".

4.2 En sesión de hoy, se tomó conocimiento del informe emitido al respecto por el Jefe del Depto. Jurídico de este Consejo con fecha 4 de mayo de 1994, del que no se consideró necesario que quedara constancia en acta.

4.3 En relación a este tema, el Consejo acordó, por la unanimidad de los consejeros presentes, enviar una carta al Director del diario "La Cuarta", con el propósito de desmentir y rectificar afirmaciones contenidas en ediciones de su medio, especialmente en la del viernes 6 de mayo de 1994, precisando que este Consejo no ha formulado cargo ni aplicado sanción alguna que afecte al videoclip mencionado, y que no ejerce una labor de censura, ya que legalmente no puede intervenir en la programación de los servicios de televisión.

5. SOLICITUD DE "HUSARES S. A." PARA EXTENDER LOS PLAZOS DE INICIO DE SERVICIOS DE SUS CONCESIONES EN LA BANDA UHF EN VALPARAISO, SANTIAGO Y CONCEPCION.

VISTOS:

1. Las solicitudes presentadas por la concesionaria "Húsares S. A." para que se le extiendan los plazos para iniciar los servicios de las concesiones, en la banda UHF, para las ciudades de Valparaíso, Santiago y Concepción, otorgadas mediante Resolución CNTV N°79 del 25 de octubre de 1991; y

2. Lo establecido en el artículo 12 letra e) de la Ley 18.838,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los consejeros presentes, acordó requerir a la concesionaria "Húsares S. A.", para que dentro de un plazo de 30 días, proporcione mayores antecedentes para mejor resolver cada una de las tres solicitudes presentadas. Los antecedentes que se presenten deberán contener mayor información y especificación, especialmente respecto del estado de las inversiones y de los emplazamientos desde los cuales van a operar.

Concluyó la sesión a las 13:45 horas, con un almuerzo de celebración del inicio de un nuevo período de actividades del Consejo.



Firman los asistentes a la sesión ordinaria del día 09 de mayo
de 1994.

José Joaquín Brunner Ried
Presidente

Juan Bustos R.
Consejero

J. A. Saenz
Jaime Dél Valle A.
Consejero

Ernesto Livacic G.
Consejero

Pablo Saenz De Santa María M.
consejero

Miguel Luis Amunátegui M.
Consejero

X Guillermo Blanco M.
Consejero

X Silvio Caiozzi G.
Consejero

X Jorge Ibáñez V.
Consejero

X Silvia Pellegrini R.
Consejero

AUSENTE

Juan de Dios Vial L.
Consejero



Mauricio Morales D.
No Secretario General